



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA GERMÁN HUMBERTO TELLO LARA RADICACIÓN No.2021-00120-00.-

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada por la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué Tolima.

La Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué Tolima allegó escrito comunicando la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante No.049 de 5 de noviembre de 2021, requerida por el demandado Germán Humberto Tello Lara y solicitó la suspensión del proceso en los términos del ordinal 1° del artículo 545 del Código General del Proceso y la parte demandante allegó copia del acta admisorio.

El numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, establece:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)”

resaltado adicional

Por consiguiente, en observancia a lo dispuesto en la norma antes citada, frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos de esta naturaleza que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese orden de ideas, se ordenará la suspensión del presente proceso y se procederá conforme con el tenor normativo aplicable.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

- 1. DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra GERMÁN HUMBERTO TELLO LARA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ADVERTIR** que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del C.G.P., adelantado en la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué Tolima, o hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.
- 3. COMUNICAR** lo aquí dispuesto a la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué Tolima, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 155215ad966ff713e25e11066545cb65ef52124a5a0cbae528360d5b6b772e56

Documento generado en 23/11/2021 09:00:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>